

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y
SUS ACUMULADAS 142/2020, 223/2020 Y 226/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS Y PARTIDOS
POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|-----------------|
| Oficio LIV/SSLyP/DJ/2o./10258/2020 y anexos de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la Entidad. | 12557 |

Documentales recibidas el día de hoy, mediante el buzón judicial, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar el oficio y anexos de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien exhibe una serie de documentales con posterioridad al cierre de instrucción.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 17 de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 10

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PXDA601213HDFRYL01 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019d3 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2020T00:34:32Z / 18/09/2020T19:34:32-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 47 98 4a a5 2f 62 4b c0 63 ae b4 a9 5e 0d 48 05 8a 94 73 c8 2b 7b 5f 7c 73 2e a1 86 31 65 93 4b 41 77 a4 3f fd e3 40 9d 13 9b 0d 45 d5 aa 84 a2 a1 bf 7f 13 e2 9e dd 83 18 2e 0c db ce f3 5d 63 f4 fd 4f a9 f3 06 40 e5 f2 3d fc 93 06 95 3f 7b 61 1f 39 91 b5 9e 58 95 db 1c ec bd a6 67 a0 33 93 e1 48 f5 4d 16 fc 36 a7 e4 64 5e 1e 47 3d 69 91 fb 40 ad 57 6f 08 7e 93 57 5c af 02 d9 be 5f a9 45 ac 43 f9 6d 06 0f df 29 05 e9 06 8e 24 dd a5 01 65 11 d9 04 4d 12 6e 1c 63 58 51 15 75 dd 45 7e 31 0f 6c 3e 55 5c 98 43 9c 3c 81 e7 25 3d f3 16 f0 6f 30 38 0e 17 3d f3 0d 04 bb 65 22 0a eb 0c 3f 1e 88 01 64 29 c1 36 86 0b e2 57 ef 9d 69 88 d7 58 d7 4c 2a d9 cb d6 c5 cd a3 94 cc f3 11 20 9b 37 d7 fc af af 93 50 19 40 ca a8 b6 af 4e 6e ee bc aa 9b 1b ba 19 74 f4 02 9b de fe 2f | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2020T00:34:33Z / 18/09/2020T19:34:33-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019d3 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2020T00:34:32Z / 18/09/2020T19:34:32-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3328269 | | | |
| | Datos estampillados | A4C69BF8E7F91EEE84BEDDF36ECA15E7D984C09 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/09/2020T23:49:21Z / 18/09/2020T18:49:21-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 8c 5a b7 44 89 9b 34 25 d0 e0 0a 5b b1 0f b2 a2 7a 11 96 bf c4 f3 22 df 50 6c 9d 23 86 3f c6 86 08 45 50 48 dd bc 0c 95 21 e9 eb 34 bf 9d 23 93 53 ad 19 ed 0c 92 7f c3 f7 09 8d bd 41 fe a6 64 ed a9 53 06 c6 04 5a 39 41 43 74 86 0b 29 cf 8d f6 1b be e2 1f 35 c8 ca 60 f5 7f e9 a1 74 06 02 af a3 8e b6 04 74 da b3 b6 a6 4c 02 4d 12 64 2d 91 db 8c 02 15 5b e6 a2 dc 8b 7e 87 ec e7 e3 0a 64 a1 63 6f 75 d7 c2 9b 21 f7 04 46 15 ff 22 34 fe a7 47 51 58 18 eb c5 07 0d b4 be ef 7d 12 f9 5d 00 8a cd b9 23 47 d4 0f 3c 40 5e 15 3b 07 21 86 20 de 09 ad e2 8c fd 9b 1c 8d e4 8b e6 49 cf 03 7d ea 99 93 50 47 f2 5e 0b 26 f7 67 82 91 4a 54 65 bc b9 d9 2f 51 f7 c0 a5 f4 8c 84 a9 75 26 53 61 73 e5 7e f8 22 d7 8e 6d cc dd 48 c3 99 d9 57 10 2c 57 14 e5 f7 1a 99 06 7d 8b 7b ca 7b 8d | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/09/2020T23:49:22Z / 18/09/2020T18:49:22-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/09/2020T23:49:21Z / 18/09/2020T18:49:21-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3328159 | | | |
| | Datos estampillados | 2B44BE769245A3102E49E722214D053255340F68 | | | |